



**Magistrada Ponente: GLADYS ARÉVALO**

**RESOLUCIÓN No. CSJBOYR21-109**

27 de enero de 2021

*“Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución CSJBOYR19-241 del 17 de mayo de 2019 y se concede un recurso de apelación”*

**EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOYACÁ Y CASANARE**

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 101, 164 y 165 de la Ley 270 de 1996, y

**CONSIDERANDO**

**1. Antecedentes**

Mediante Acuerdo número CSJBOYA17-699 del 6 de octubre de 2017, el Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Tunja, Santa Rosa de Viterbo y Casanare y Administrativo de Boyacá y Casanare.

Con la Resolución número CSJBOYR18-400 del 23 de octubre de 2018, este Consejo decidió acerca de la admisión al concurso de los aspirantes que se inscribieron dentro de la citada convocatoria. Los aspirantes admitidos fueron citados a través de la página web [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), con el fin de que presentaran las pruebas de aptitudes, conocimientos y psicotécnica.

**2. De la resolución recurrida y del término para interponer recursos**

El Consejo Seccional de la Judicatura, mediante la Resolución CSJBOYR19-241 del 17 de mayo de 2019, publicó los resultados de la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades. Dicha resolución, fue notificada conforme lo dispuso la convocatoria, mediante su fijación en la secretaría del Consejo seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare durante 5 días hábiles, y a través de la página web de la Rama Judicial ([www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)), entre el 20 y el 24 de mayo de 2019.

En el numeral 6.3 de la citada resolución, se dispuso que los recursos deberán presentarlos por escrito los aspirantes, ante el Consejo Seccional de la Judicatura de **Boyacá y Casanare**, dentro de los diez (10) días siguientes a la desfijación de la respectiva resolución y de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; el término para

Hoja No. 2 Resolución No. CSJBOYR21-109 del 27 de enero de 2021. Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución CSJBOYR19-241 del 17 de mayo de 2019 y se concede un recurso de apelación.

---

interponer recurso de reposición y / o apelación transcurrió, desde el día 27 de mayo hasta el día 10 de junio de 2019.

### **3. Del recurso interpuesto**

La señora LUZ FABIOLA ROJAS ESCOBAR, identificada con cedula de ciudadanía No. 40.038.054, fue admitida al concurso y presentó prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y / o habilidades para el cargo de Profesional Universitario de Centro u Oficina de Servicios Grado 11, obteniendo un puntaje de 735,66.

Contra la calificación que le fue asignada en la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades, contenida en la Resolución CSJBOYR19-241 de 2019, la aspirante, mediante escrito radicado EXTCSJBOY19-3084 del 22 de mayo de 2019 interpuso **recurso de reposición y, en subsidio, de apelación**, estando dentro del término establecido.

#### **Fundamentos del recurso:**

Con fundamento de su recurso, la señora ROJAS ESCOBAR manifestó que considera que obtuvo, en la prueba presentada el 3 de febrero de 2019, un puntaje mayor al publicado en la Resolución CSJBOYR19-241; solicita la revisión de las respuestas aportadas y, además, que se le suministre copia de las preguntas formuladas, de sus respuestas y de las respuestas correctas. Finalmente requiere que se repongan sus resultados.

### **4. Para decidir se considera:**

#### **4.1. De la exhibición de la prueba**

Al respecto, debe precisarse que en razón a que la recurrente solicitó que se le suministrara copia de los cuestionarios del examen y de su hoja de respuestas, se tramitó exhibición de la prueba de conocimientos, para cuyo efecto se programó fecha para el primero (1º) de noviembre de 2020, realizando la correspondiente citación por la página web de la Rama Judicial, en el link del concurso. No obstante, la concursante no asistió a la exhibición programada y, por ello se procede a resolver los recursos interpuestos con base en los argumentos, inicialmente, expuestos en el recurso.

#### **3.1. De la petición de entrega de copia de los cuestionarios del examen y de la hoja de respuestas**

Además, frente a la solicitud relacionada con la entrega de copia de los cuestionarios del examen y de las hojas de respuestas; es necesario precisar, que con el objeto de garantizar el derecho a la igualdad de los aspirantes a ocupar cargos de carrera de la Rama Judicial, el parágrafo segundo del artículo 164 de la Ley 270 de 1996, *estableció*

Hoja No. 3 Resolución No. CSJBOYR21-109 del 27 de enero de 2021. Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución CSJBOYR19-241 del 17 de mayo de 2019 y se concede un recurso de apelación.

---

*“Las pruebas que se apliquen en los concursos para proveer cargos de carrera judicial, así como toda la documentación que constituya el soporte técnico de aquellas, tiene carácter reservado”,*

Entonces, dado el carácter de reserva de las pruebas, éstas no pierden su confiabilidad al ser utilizadas, por cuanto forman parte de un Banco de Preguntas debidamente custodiado, y no se agotan con su primera aplicación, como quiera que las mismas pueden emplearse para la construcción de posteriores pruebas, siempre que se conserve su confidencialidad.

A su vez, dicha reserva conlleva a la efectividad del derecho de igualdad y transparencia para los futuros aspirantes a ocupar cargos en la Rama Judicial previo concurso de méritos.

En tales condiciones, y siendo clara la existencia de reserva legal respecto de las pruebas de conocimientos aplicadas a los concursos de méritos de la Rama Judicial y sus estadísticas, no es viable hacer entrega de copia de la prueba (cuestionario y/o hoja de respuestas) ); el acceso al material de prueba sólo está previsto en la etapa de exhibición y no por medio de la entrega de la copia del cuadernillo, hojas de respuestas, claves y/o preguntas correctas e incorrectas. Sin embargo, como se dijo, se programó la exhibición de la prueba y de sus resultados a la recurrente, pero no asistió a la diligencia.

Finalmente, tal como informó la Universidad Nacional a través de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial, de acuerdo con el protocolo para todos los procesos de lectura óptica, previamente al inicio del procedimiento, al software de lectura se le realizan pruebas de sensibilidad, precisión y discriminación, y se hace la verificación del registro de multimarca y de la ausencia de respuesta. Así mismo, una vez se realiza la lectura de la totalidad de las hojas de respuesta, se verifica y corrigen las inconsistencias que pueden generarse por la mala manipulación de las hojas de respuestas por parte de los aspirantes. Así las cosas, puede confirmarse que la hoja de respuestas del recurrente fue leída correctamente por la máquina de lectura óptica de la Universidad; en consecuencia, no hay lugar a reponer el puntaje asignado a la recurrente en la Resolución CSJBOYR19-241 de 2019 y , como quiera que se reúnen los requisitos establecidos en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se concederá el recurso de apelación subsidiariamente interpuesto.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: NO REPONER** la calificación de la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades, asignada en la Resolución Número CSJBOYR19-241 del 17 de mayo de 2019, a la señora LUZ FABIOLA ROJAS ESCOBAR, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.038.054, por las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución.

Hoja No. 4 Resolución No. CSJBOYR21-109 del 27 de enero de 2021. Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución CSJBOYR19-241 del 17 de mayo de 2019 y se concede un recurso de apelación.

---

**SEGUNDO: CONCEDER** el recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria y, remitir copia del presente acto y del recurso presentado, al Consejo Superior de la Judicatura, Unidad de Administración de la Carrera Judicial.

**TERCERO:** Contra esta resolución no procede ningún recurso.

**CUARTO:** La presente resolución se notificará mediante su fijación por un término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare ubicada en la calle 19 No. 8 – 11 de Tunja - Boyacá. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial ([www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)) y en la Dirección Seccional de Administración Judicial de Tunja.

### **NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Tunja (Boyacá), a los veintisiete (27) días del mes de enero de dos mil veintiuno (2021)



**HOMERO SÁNCHEZ NAVARRO**  
Presidente

GA/NP Aprobado en sesión del 27 de enero de 2021

Hoja No. 5 Resolución No. CSJBOYR21-109 del 27 de enero de 2021. Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución CSJBOYR19-241 del 17 de mayo de 2019 y se concede un recurso de apelación.

---